



Tax & Legal Novedades

Julio 2023

Emisión de nota de crédito por devolución de anticipos en contrato de prestación de servicios

Una empresa suscribió un contrato relacionado con la construcción de obras y acceso a instalaciones mineras, que tendría una duración estimada de 5 años. Durante la ejecución de la obra, se realizaron pagos anticipados por lo que la empresa contratista emitió tres facturas afectas a Impuesto a las Ventas y Servicios (“IVA”). Tiempo después, ambas partes decidieron modificar el contrato, estableciendo el término anticipado de la ejecución de las obras.

Las sumas devueltas por concepto de anticipos respecto de servicios contratados y no ejecutados que fuesen resciliados por las partes, deberán ser documentadas mediante la emisión de una nota de crédito a fin de regularizar la situación tributaria en materia de IVA.

Enajenación de un bien raíz producto de la subdivisión de terrenos

Respecto del tratamiento tributario del mayor valor obtenido en la enajenación de un inmueble situado en Chile por personas naturales, la Ley de Impuesto a la Renta (“LIR”) establece que no se considerará renta la parte del mayor valor que no exceda de la suma total equivalente a 8.000 UF. Lo anterior siempre que transcurra al menos un año entre la adquisición y enajenación del bien raíz.

Ahora bien, en el caso que se trate de una enajenación de un bien raíz producto de una subdivisión de terrenos, el plazo indicado corresponderá a 4 años.

Pago voluntario de impuesto de primera categoría establecido en beneficio de propietarios de empresas

Una entidad no residente consulta si una entidad chilena, sobre la cual tiene propiedad mayoritaria, puede efectuar el pago voluntario de Impuesto de Primera Categoría (“IDPC”), considerando solo una parte de las distribuciones del ejercicio anterior y asignar el crédito por ese pago de manera discrecional entre los accionistas de la entidad.

Al respecto el Servicio de Impuestos Internos (“SII”) establece que la empresa que realiza la distribución de dividendos podrá determinar libremente si se acoge o no al pago voluntario de IDPC, o si lo hace sobre el todo o una parte de los retiros, remesas o distribuciones que se encuentran en esta situación. En este caso, el crédito generado se asignará directamente en el mismo ejercicio a las distribuciones sobre las cuales se pagó el impuesto.

Imparte instrucciones respecto a beneficios tributarios sobre promoción de eventos deportivos oficiales de relevancia internacional

Forma y plazo en que organizaciones deportivas nacionales deberán informar al SII las operaciones relacionadas con eventos deportivos oficiales de relevancia internacional.

El SII establece que las organizaciones deportivas nacionales podrán realizar los pagos a organizaciones deportivas, deportistas, personal técnico y jueces, todos extranjeros, por su actuación como tales en Chile, en los eventos deportivos determinados como de relevancia internacional, libres de impuesto a la renta, impuestos aduaneros e IVA a las importaciones.

Para ello deberán informar al SII de estas operaciones hasta el hasta el 30 de junio del año siguiente a aquel en el que sean efectuados los pagos, e informar de las importaciones a través de Declaración de Ingreso (DIN) utilizado en el trámite de internación respectivo ante al Servicio Nacional de Aduanas (“SNA”).

Pago forzoso de pensiones de alimentos con cargo a cotizaciones obligatorias y APV

Instrucciones sobre la tributación de los retiros efectuados con cargo a las cuentas de ahorro previsional voluntario (“APV”) y cotizaciones obligatorias, ordenados por el tribunal para el cobro de deudas de pensiones de alimentos.

- a) Tratamiento tributario de los retiros de APV destinados al pago de pensiones adeudadas.

El tratamiento tributario del retiro ordenado por el tribunal dependerá de si el APV se rebajó o no de la base imponible de Impuesto Único de Segunda Categoría (“IUSC”) o Impuesto Global Complementario (“IGC”). En caso de que el APV no se dedujo de la base imponible, el retiro ordenado por el tribunal para el pago de la deuda de pensiones de alimentos no devenga el impuesto único del art. 42 bis de la LIR. Por su parte, si el APV se dedujo de la base imponible, el retiro ordenado por el tribunal queda gravado con el impuesto único.

Las AFP que administren los recursos de APV desde las cuales se efectúen los retiros ordenados por el tribunal,

deberán practicar una retención de impuesto, con una tasa de 15% sobre el monto correspondiente.

- b) Tratamiento tributario de los retiros de cotizaciones obligatorias destinados al pago de pensiones adeudadas.

Los montos de retiros de cotizaciones obligatorias destinados al pago de pensiones adeudadas no se afectan con impuestos por tratarse de ingresos no constitutivos de renta.

- c) Tratamiento tributario de los retiros desde otros instrumentos de inversión o ahorro.

En estos casos, para efectos tributarios, se considerará que el alimentante ha efectuado un retiro o liquidado su inversión, y se devengarán los impuestos que correspondan de acuerdo con las reglas generales, dependiendo del tipo de instrumento.

Los pagos de pensiones alimenticias recibidos por el alimentario constituyen para éste un ingreso no renta.

Retención y pago de IVA por una sociedad de profesionales, por servicios prestados por proveedores extranjeros

Las sociedades de profesionales son contribuyentes de IVA, sin perjuicio de que se les aplique una exención que los libere del pago del mismo. En este sentido, en caso de ser beneficiarias de servicios prestados desde el exterior, en la medida que estos se encuentren gravados con IVA, se deben aplicar las reglas aplicables a cualquier contribuyente.

Por lo tanto, opera en este caso el cambio de sujeto pasivo del IVA, siendo la sociedad de profesionales la obligada a emitir una factura de compra, declarar y pagar el impuesto respectivo.

Aplicación de IVA al pago de suscripción de revistas digitales extranjeras

Reitera el criterio de que la ley de Impuesto a las Ventas y Servicios (“LIVS”) grava especialmente con dicho impuesto el suministro de información digital proporcionada por un prestador extranjero, mediante la suscripción de revistas electrónicas que serán utilizadas en Chile, sin importar si el contenido de las mismas es educacional o de entretenimiento.

Exención de “Impuesto al Lujo”

Exención del impuesto anual de tasa 2%, aplicado sobre el precio corriente en plaza de helicópteros, aviones, yates y automóviles, de determinadas características, que se encuentren ubicados en territorio nacional.

Se encuentran exentos de este impuesto, entre otros, aquellos bienes de propiedad de empresas que desarrollan actividades afectas a impuesto de primera categoría, siempre y cuando (i) los bienes respectivos se encuentren efectivamente destinados a tales actividades y (ii) dichos bienes sean indispensables para el desarrollo de las señaladas actividades de la empresa.

Ahora bien, dicha exención es aplicable a todas las empresas que cumplan con los requisitos señalados, con independencia de si cuentan o no domicilio o residencia en Chile, o de si tales empresas son contribuyentes del impuesto de primera categoría. La exención atiende a la actividad que desarrolla la empresa y no al hecho que las rentas de dicha entidad se afecten, en definitiva, con el IDPC.

Esta exención es aplicable también a bienes adquiridos para darlos en arrendamiento con o sin opción de compra, en la medida que cumplan los demás requisitos legales.

Títulos obtenidos en instituciones de educación en el extranjero y calidad de socio de una Sociedad de Profesionales

Aclara y precisa los requisitos para que personas con títulos profesionales y no profesionales, otorgados por instituciones educacionales en el extranjero, puedan formar parte de una sociedad de profesionales.

La revalidación y convalidación en Chile, de títulos otorgados por instituciones educacionales en el exterior, solo será exigible cuando las normas que rigen una actividad profesional específica así lo disponga para su ejercicio, como es el caso de médicos y otras profesiones expresamente reguladas por ley.

Por lo tanto, la regla general para los fines tributarios en comento es que las personas que cuenten con un título profesional otorgado por instituciones educacionales en el extranjero puedan acreditarlo a través del certificado de título o el título mismo, debidamente apostillado.

Por su parte, las personas que cuenten con un título no

profesional deberán contar el certificado o título mismo, debidamente apostillado y, además, deberán acreditar que su título es de aquellos que también otorgan entidades educacionales en nuestro país.

Utilización de pérdidas tributarias de ejercicios anteriores por parte de una comunidad hereditaria

Frente al fallecimiento de una persona natural que tributa como empresario individual y que registra pérdidas tributarias, se solicita confirmar si con la continuación de la actividad comercial del causante por parte de los herederos, estos puedan deducir como gasto las pérdidas tributarias registradas por el causante.

Por regla general, las rentas obtenidas por una comunidad hereditaria sean estas rentas efectivas o presuntas, corresponderán a los comuneros, en proporción a sus cuotas en el patrimonio común.

Excepcionalmente, mientras las cuotas de los comuneros en el patrimonio común no se determinen, no se efectúe la liquidación total de la comunidad hereditaria, y hasta por un plazo máximo de 3 años contados desde la apertura de la sucesión, el patrimonio hereditario no liquidado se considerará como la continuación de la persona del causante, gozando de todos los derechos y encontrándose afecta a todas las obligaciones que al causante le hubieren correspondido.

Por tanto, durante la vigencia de la indivisión de la comunidad, las rentas que generen los bienes que conforman dicho patrimonio, deberán incluirse en la declaración renta de la comunidad hereditaria, y no en la declaración de cada comunero.

En este mismo sentido, la comunidad hereditaria podrá deducir como gasto las pérdidas tributarias generadas por el empresario individual en los ejercicios anteriores, de conformidad a las reglas generales.

Prórroga plazos de presentación de declaraciones juradas en materia de Precios de Transferencia

Se prorroga el plazo para cumplir con la presentación de los Formularios N°1907, Declaración Jurada “Precios de Transferencia”; Formulario N°1937, Declaración Jurada “Reporte país por país”; Formulario N°1950, Declaración Jurada “Anual Archivo Maestro”; y Formulario N°1951, Declaración Jurada “Anual Archivo Local”; por el término legal de 3 meses, para aquellos contribuyentes que presenten sus declaraciones entre el 1° de julio de 2023 y el 30 de septiembre de 2023.

Calificación como activo fijo de servicios en contexto de devolución de IVA por artículo 27 bis

Una sociedad solicitó al SII la devolución de crédito fiscal IVA por activo fijo, obtenido con ocasión de la adquisición de buses eléctricos en marco de un contrato suscrito con el Ministerio de Transportes.

Para cumplir con su obligación contractual, el contribuyente adquirió buses eléctricos a una sociedad relacionada, mediante un contrato que, además de contemplar la adquisición de dichas unidades, consideraba una serie de otras prestaciones como servicios de mantenimiento y soporte local a los operadores.

Se consulta si los servicios mencionados se comprenden o no dentro del concepto de activo fijo, o bien, de servicios que deben integrar el valor de éste, para efectos de solicitar la devolución de IVA por concepto de adquisición de activo fijo.

El SII precisa que los servicios que deben integrar el valor de costo de los activos fijos, corresponden a servicios efectivamente afectos a IVA, que consisten en desembolsos por servicios que han incidido directamente en la adquisición o

construcción de tales bienes, en la medida que se incorporen como elementos permanentes a éste, o desembolsos por servicios que permitan habilitar el bien para su correcto funcionamiento, de manera que quede operativo para la empresa.

Conforme lo anterior, los servicios tendrían la naturaleza de un gasto tributario y no de un costo directo incurrido en la adquisición de los buses eléctricos.

Crédito especial de empresa constructora (CEEC) en caso de cambios en el contrato

Una sociedad inmobiliaria celebró un contrato de construcción a suma alzada, con el objeto de construir un edificio habitacional que contaría con 3 pisos subterráneos para estacionamientos y bodegas, los que luego fueron reducidos a 2. Se consulta si dicha situación genera algún impedimento para acceder al CEEC, considerando que no existe una modificación sustancial del contrato.

Son modificaciones sustanciales aquellas que significan un cambio en el objeto del contrato, caso en el cual se trataría para efectos tributarios como un nuevo contrato al cual deberían aplicarse las normas vigentes a la fecha de su modificación.

La sola circunstancia de reducir de 3 a 2 pisos subterráneos un proyecto de edificio habitacional no constituiría un cambio sustancial que implique un nuevo contrato respecto del originalmente pactado.

Por lo tanto, dicha modificación no constituiría un impedimento para que el solicitante, en cumplimiento de los demás requisitos legales, pueda acogerse al CEEC.

Aporte de acciones cuyo costo tributario no se puede respaldar, para efectos del ejercicio de la facultad de tasación del SII

Reorganización de grupo empresarial en que se aportarán acciones de una sociedad que fueron adquiridas hace 40 años con ocasión de una compraventa, y cuyo costo no es posible determinar puesto que no se poseen documentos que respalden dicha adquisición.

Al carecer de información para efectuar y justificar el aporte al valor contable o tributario de las acciones, dicho aporte no cumpliría el requisito de efectuarse y registrarse al valor contable o tributario en que los activos se encontraban registrados en la compañía aportante. De este modo, no se cumpliría uno de los requisitos legales que establece el Código Tributario (“CT”) para efectos de inhibir el ejercicio de la facultad de tasación en este tipo de operaciones, pudiendo la autoridad tributaria tasar dicho aporte.

Pensión anticipada percibida por un afiliado que se encuentra en condición de enfermedad terminal

Se solicita confirmación del tratamiento tributario por la percepción de una pensión anticipada por enfermedad terminal (“PAET”), siendo además el titular beneficiario de un seguro de invalidez y sobrevivencia (“SIS”).

Los afiliados al sistema de pensiones que se encuentran en condición de enfermedad terminal tienen derecho a la PAET, la cual se calcula como una renta temporal de doce meses con cargo al saldo de su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias. No obstante, el afiliado puede solicitar reducir la renta temporal hasta el valor de la pensión básica solidaria (“PBS”), en cuyo caso la diferencia podrá ser retirada como excedente de libre disposición (ELD).

Ahora bien, las pensiones recibidas, ya sea como PAET o bien hasta el valor de la PBS, se afectan con el IUSC, en tanto que los ELD retirados quedan libres de impuesto, hasta un máximo de 800 UTM durante un año. Los ELD retirados en exceso, se gravan con IGC.

El mismo tratamiento tributario corresponde aplicar con razón del recálculo de una pensión que se ha acrecentado al ser el afiliado beneficiario del SIS.

Obligación de declarar renta y pagar pagos provisionales mensuales en ejercicio sin ingresos

Empresa de transportes que tributa en el régimen de renta presunta no debe tributar por los meses en que no explote su actividad ya que el régimen de renta presunta no grava la mera tenencia de bienes si no que su explotación. En el mismo orden de cosas, el contribuyente tampoco deberá efectuar el pago de Pagos Provisionales Mensuales (“PPM”) en el ejercicio en que no realice la explotación efectiva de su actividad, sin perjuicio de tener que presentar su declaración anual de impuesto a la renta.

Condonación de multas en el retraso de Declaración Mensual de IVA en zonas afectadas por el fenómeno meteorológico del mes de junio

Se condonan las multas por el retraso en la presentación del Formulario 29 que se presenten sin movimiento respecto contribuyentes que, a la fecha de la catástrofe, hubieren tenido su casa matriz en alguna de las siguientes Regiones: Ñuble, Bio-Bio, Maule, Valparaíso y del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Esta condonación opera de forma automática, por el periodo tributario de mayo 2023 y su plazo de presentación no puede superar el 31 de julio del 2023.

Destrucción material de activos por obsolescencia

En caso de destrucción, los bienes del activo fijo pueden ser castigados y llevados a gasto en el ejercicio comercial correspondiente a su destrucción, aun si son destruidos voluntariamente por ser obsoletos y su enajenación inviable, siempre que se acredite ante la autoridad tributaria la necesidad de su destrucción. Se confirma que dichos activos al salir del patrimonio del contribuyente dejan de formar parte de su capital propio tributario.

Corrección monetaria de existencias adquiridas en el extranjero

Se consulta sobre la corrección monetaria de existencias al término del ejercicio, destinadas al activo realizable, adquiridas en el extranjero, consignándose en la factura el valor en pesos chilenos y no en moneda extranjera.

El valor de adquisición o de costo directo de los bienes físicos del activo realizable existentes a la fecha del balance debe ajustarse a su costo de reposición a la fecha del balance. El valor de reposición resulta de aplicar distintas reglas, según si las existencias se adquieren en el mercado nacional o en el extranjero.

Es intrascendente que la moneda en que se exprese la factura sea en pesos chilenos, debiendo aplicarse la corrección monetaria establecida en la letra d) del No. 3 del artículo 41 de la LIR, efectuándose de la siguiente forma:

- a) Si se trata de bienes respecto de los cuales exista internación de su mismo género, calidad y características durante el segundo semestre del ejercicio comercial respectivo: el costo de reposición equivalente al valor de la última importación.
- b) Si se trata de bienes respecto de los cuales exista

internación de su mismo género, calidad y características durante el primer semestre del ejercicio comercial respectivo: el costo de reposición equivalente al valor de la última importación, pero además este valor se debe reajustar según el porcentaje de variación experimentado por el tipo de cambio de la respectiva moneda extranjera ocurrida durante el segundo semestre.

- c) Tratándose de aquellos bienes adquiridos en el extranjero y de los cuales no exista importación de su mismo género, calidad o características durante el ejercicio comercial correspondiente: el costo de reposición equivalente al valor de libros reajustado según el porcentaje de variación experimentada por el tipo de cambio de la moneda respectiva durante el ejercicio.

Costo tributario de acciones en un proceso de división de una sociedad anónima

Efectos de la división de una sociedad anónima compuesta por dos socios con distinto costo tributario respecto de su participación accionaria.

Se consulta si en el escenario planteado aumenta el costo tributario de las acciones de la nueva sociedad que nace de dicha división. Se concluye que como consecuencia del proceso no existe un incremento de patrimonio para los accionistas y, por lo tanto, se mantiene inalterado el costo tributario de las acciones en dichas sociedades.

Primera inscripción de vehículos por automotoras y conservación de su calidad de nuevos para efectos de IVA

Con la entrada en vigor de la norma “Euro 6”, las automotoras tienen la obligación de inscribir en el Registro de Vehículos Motorizados (“RVM”) los automóviles que no hayan sido aun comercializados.

Al respecto, considerando que la automotora no tiene la calidad de consumidor final, tales vehículos se considerarán nuevos y su venta se encontrará afecta con IVA, otorgando al comprador el derecho a utilizar el crédito fiscal si se cumplen los requisitos legales.

Por otro lado, las automotoras no podrían recuperar el denominado “impuesto verde” pagado previo a la inscripción de estos vehículos, toda vez que la LIVS solo contempla esta posibilidad respecto de la compra de vehículos que serán utilizados como taxis, lo que no ocurriría en el caso de automotoras.



Tax & Legal News

July, 2023

Issuance of credit note for return of advances in contract for the provision of services

A company signed a contract related to the construction of works and access to mining facilities, which would have an estimated duration of 5 years. During the execution of the work, advance payments were made, for which the contractor company issued three invoices subject to Value – added tax (“VAT”). Some time later, both parties decided to modify the contract, establishing the early termination of the execution of the works.

The sums returned by way of advances regarding services contracted and not executed that were reconciled by the parties, must be documented through the issuance of a credit note in order to regularize the tax situation regarding VAT.

Alienation of a real estate product of the subdivision of land

Regarding the tax treatment of the higher value obtained in the alienation of a property located in Chile by natural persons, the Income Tax Law (“ITL”) establishes that the part of the higher value that does not exceed the sum equivalent to 8,000 UF. The foregoing provided that at least one-year elapses between the acquisition and disposal of the real estate.

However, in the case of a transfer of real estate resulting from a subdivision of land, the term indicated will correspond to 4 years.

Voluntary payment of corporate income tax established for the benefit of business owners

A non-resident entity asks if a Chilean entity, over which it has majority ownership, can make the voluntary payment of Corporate Income Tax (“CIT”), considering only a part of the distributions of the previous year and allocate the credit for that payment in a discretionary manner among the shareholders of the company. entity.

In this regard, the Chilean Internal Revenue Service (“SII”) establishes that the company that distributes dividends may freely determine whether or not to accept the voluntary payment of CIT, or if it does so based on all or part of the withdrawals, remittances or distributions found in this situation. In this case, the generated credit will be assigned directly in the same fiscal year to the distributions on which the tax was paid.

Provides instructions regarding tax benefits on the promotion of official sporting events of international relevance

Form and term in which national sports organizations must inform the SII of operations related to official sporting events of international relevance.

The SII establishes that national sports organizations may execute payments to sports organizations, athletes, technical personnel and judges, all foreigners, for their performance as such in Chile, in sporting events determined to be of international relevance, free of income tax, customs taxes and VAT on imports.

For that purposes, they must inform the SII of these operations until June 30 of the year following the year in which the payments are made and report the imports through the Declaration of Entry (“DOE”) used in the respective admission process before the National Customs Service (“NCS”).

Forced maintenance payments charged to mandatory contributions and APV

Instructions on the taxation of withdrawals made from voluntary pension savings accounts (“APV”) and mandatory contributions, ordered by the court for the collection of maintenance debts.

- a) Tax treatment of APV withdrawals destined to pay pensions owed.

The tax treatment of the court-ordered withdrawal will depend on whether or not the APV was deducted from the Single Second Category Tax (“SSCT”) or Global Complementary Tax (“GCT”) tax base. In the event that the APV was not deducted from the tax base, the withdrawal ordered by the court for the payment of the maintenance debt does not accrue the single tax of art. 42 bis of the LIR. For its part, if the APV was deducted from the tax base, the withdrawal ordered by the court is taxed with the single tax.

The AFPs that manage the APV resources from which the withdrawals ordered by the court are made, must practice a tax withholding, with a rate of 15% on the corresponding amount.

- b) Tax treatment of mandatory contribution withdrawals for the payment of owed pensions.

The amounts of mandatory contribution withdrawals destined to the payment of owed pensions are not affected by taxes because they are non-taxable income.

- c) Tax treatment of withdrawals from other investment or savings instruments.

In these cases, for tax purposes, it will be considered that the obligor has made a withdrawal or liquidated his investment, and the corresponding taxes will be accrued in accordance with the general rules, depending on the type of instrument.

Maintenance payments received by the alimentary constitute non-taxable income for the latter.

Withholding and payment of VAT by a professional society, for services provided by foreign suppliers

Professional societies are VAT taxpayers, without prejudice to the fact that an exemption is applied to them that frees them from paying it. In this sense, in case of being beneficiaries of services provided from abroad, to the extent that these are taxed with VAT, the rules applicable to any taxpayer must be applied.

Therefore, in this case, the change of VAT taxpayer operates, with the professional society being obliged to issue a purchase invoice, declare and pay the respective tax.

VAT application to the subscription payment of foreign digital magazines

It reiterates the criterion that the VAT Law especially levies said tax on the supply of digital information provided by a foreign provider, through the subscription of electronic magazines that will be used in Chile, regardless of whether their content is educational or entertainment.

Exemption of "Luxury Tax"

Exemption from the 2% annual tax, applied to the current price of helicopters, airplanes, yachts and vehicles of certain characteristics, that are located in national territory.

Exempt from this tax are, among others, those assets owned by companies that carry out activities subject to Corporate Tax, as long as (i) the respective assets are actually used for such activities and (ii) said assets are essential for the development of the indicated activities of the company.

However, said exemption is applicable to all companies that meet the indicated requirements, regardless of whether or not they have domicile or residence in Chile, or whether such companies are taxpayers of the Corporate Tax. The exemption addresses the activity carried out by the company and not the fact that the income of said entity is ultimately affected by the Corporate Tax.

This exemption is also applicable to assets acquired to be leased with or without a purchase option, to the extent that they meet the other legal requirements.

Degrees obtained in educational institutions abroad and membership of a Society of Professionals

Clarifies and specifies the requirements for people with professional and non-professional titles, granted by educational institutions abroad, to be part of a professional society.

The revalidation and validation in Chile of titles granted by educational institutions abroad, will only be required when the rules governing a specific professional activity so provide for its exercise, as is the case of doctors and other professions expressly regulated by law.

Therefore, the general rule for the tax purposes in question is that people who have a professional degree granted by educational institutions abroad can accredit it through the title certificate or the title itself, duly apostilled.

For their part, people who have a non-professional degree must have the certificate or title itself, duly apostilled and, in addition, they must prove that their title is one of those that are also granted by educational entities in our country.

Use of tax losses from previous years by a hereditary community

In the event of the death of a natural person who is taxed as an individual entrepreneur and who registers tax losses, it is requested to confirm whether with the continuation of the commercial activity of the deceased by the heirs, they can deduct as an expense the tax losses recorded by the deceased.

As a general rule, the income obtained by a hereditary community, whether actual or presumed income, will correspond to the community members, in proportion to their shares in the common heritage.

Exceptionally, while the quotas of the community members in the common patrimony are not determined, the total liquidation of the hereditary community is not carried out, and up to a maximum period of 3 years counted from the opening of the succession, the unliquidated hereditary patrimony will be considered as the continuation of the person of the deceased, enjoying all the rights and being affected by all the obligations that the deceased may have had.

Therefore, during the term of the undivision of the community, the income generated by the assets that make up said patrimony must be included in the income statement of the hereditary community, and not in the statement of each community member.

In this same sense, the hereditary community may deduct as an expense the tax losses generated by the individual entrepreneur in previous years, in accordance with the general rules.

Extends deadlines for submitting affidavits regarding Transfer Pricing

The term to comply with the presentation of Forms No. 1907, Affidavit “Transfer Prices” is extended; Form No. 1937, Affidavit "Country by Country Report"; Form No. 1950, Affidavit "Annual Master File"; and Form No. 1951, Affidavit "Annual Local File"; for the legal term of 3 months, for those taxpayers who file their returns between July 1, 2023, and September 30, 2023.

Classification as a fixed service asset in the context of VAT refund by article 27 bis

A company requested from the SII the refund of VAT tax credit for fixed assets, obtained on the occasion of the acquisition of electric buses within the framework of a contract signed with the Ministry of Transport.

To comply with its contractual obligation, the taxpayer acquired electric buses from a related company, through a contract that, in addition to contemplating the acquisition of said units, considered a series of other benefits such as maintenance services and local support to the operators.

It is consulted if the mentioned services are understood or not within the concept of fixed assets or of services that must integrate the value of this, for the purposes of requesting the VAT refund for the concept of acquisition of fixed assets.

The SII specifies that the services that must integrate the cost value of fixed assets correspond to services effectively subject to VAT, which consist of disbursements for services that have directly affected the acquisition or construction of such goods,

to the extent that incorporate it as permanent elements, or disbursements for services that enable the asset to function properly, so that it remains operational for the company.

In accordance with the above, the services would have the nature of a tax expense and not a direct cost incurred in the acquisition of electric buses.

Special construction company credit (SCCC) in case of changes in the contract

A real estate company entered into a lump sum construction contract, in order to build a residential building that would have 3 underground floors for parking lots and warehouses, which were later reduced to 2. It is asked if this situation generates any impediment to access the SCCC, considering that there is no substantial modification of the contract.

Substantial modifications are those that mean a change in the object of the contract, in which case it would be treated for tax purposes as a new contract to which the regulations in force on the date of its modification should be applied.

The mere circumstance of reducing a residential building project from 3 to 2 underground floors would not constitute a substantial change that implies a new contract with respect to the originally agreed upon one. Therefore, said modification would not constitute an impediment for the applicant, in compliance with the other legal requirements, to be eligible for the SCCC.

Contribution of shares whose tax cost cannot be supported, for the purposes of exercising the appraisal power of the SII

Reorganization of a business group in which shares of a company will be contributed that were acquired 40 years ago on the occasion of a sale, and whose cost cannot be determined since there are no documents that support said acquisition.

In the absence of information to make and justify the contribution to the book or tax value of the shares, said contribution would not meet the requirement of being made and recorded at the book or tax value in which the assets were registered in the contributing company. In this way, one of the legal requirements established by the Tax Code (“TC”) for the purpose of inhibiting the exercise of the appraisal power in this type of operation would not be met, and the tax authority may appraise said contribution.

Early pension received by an affiliate who is in a terminal illness condition

Confirmation of the tax treatment is requested for the perception of an early pension for terminal illness (“PAET”), being also the beneficiary holder of a disability and survival insurance (“SIS”).

Affiliates to the pension system who are terminally ill are entitled to the PAET, which is calculated as a twelve-month temporary income charged to the balance of their individual capitalization account of mandatory contributions. However, the affiliate may request to reduce the temporary income up to the value of the basic solidarity pension (“PSB”), in which case the difference may be withdrawn as freely available surplus (ELD).

However, the pensions received, either as PAET or up to the value of the PBS, are affected by the SSCT, while the ELD withdrawn remain tax free, up to a maximum of 800 UTM for one year. ELDs withdrawn in excess are taxed with the GCT.

The same tax treatment should be applied due to the recalculation of a pension that has been increased by being the affiliate beneficiary of the SIS.

Obligation to declare income and pay provisional monthly payments in the exercise without income

Transport company that is taxed under the presumed income regime should not be taxed for the months in which it does not operate its activity, since the presumed income regime does not tax the mere possession of assets, but rather their exploitation. In the same order of things, the taxpayer must not make the monthly provisional payments (“PPM”) payment in the year in which he does not carry out the effective exploitation of his activity, without prejudice to having to present his annual income tax return.

Cancellation of fines for the delay in the Monthly VAT Declaration in areas affected by the meteorological phenomenon in June

The fines for the delay in the presentation of Form 29 that are presented without movement are forgiven with respect to taxpayers who, on the date of the catastrophe, had their headquarters in one of the following Regions: Ñuble, Bio-Bio, Maule, Valparaíso and the Libertador General Bernardo O'Higgins.

This forgiveness operates automatically, for the tax period of May 2023 and its submission period cannot exceed July 31, 2023

Material destruction of assets due to obsolescence

In the event of destruction, fixed asset assets may be written off and expensed in the business year corresponding to their destruction, even if they are voluntarily destroyed because they are obsolete and their disposal is unfeasible, provided that the need for them is proven before the tax authority. Its destruction. It is confirmed that when said assets leave the patrimony of the taxpayer, they cease to be part of their own tax capital.

Monetary correction of stocks acquired abroad

Consultation is made on the monetary correction of inventories at the end of the year, destined to realizable assets, acquired abroad, consigning the value in Chilean pesos and not in foreign currency on the invoice. The acquisition or direct cost value of the realizable physical assets existing at the balance sheet date must be adjusted to their replacement cost at the balance sheet date. The replacement value results from applying different rules, depending on whether the stocks are acquired in the domestic market or abroad.

It is irrelevant that the currency in which the invoice is expressed is in Chilean pesos, and the monetary correction established in letter d) of No. 3 of article 41 of the ITL must be applied, as follows:

- a) In the case of goods with respect to which there is admission of the same gender, quality and characteristics during the second semester of the respective business year: the replacement cost equivalent to the value of the last import.
- b) If it is about goods with respect to which there is admission

of the same gender, quality and characteristics during the first semester of the respective commercial year: the replacement cost equivalent to the value of the last import, but also this value must be readjusted according to the percentage of variation experienced by the exchange rate of the respective foreign currency occurred during the second semester.

- c) c) In the case of those goods acquired abroad and for which there is no import of the same type, quality or characteristics during the corresponding commercial year: the replacement cost equivalent to the readjusted book value according to the percentage of variation experienced by the exchange rate of the respective currency during the year.

Tax cost of shares in a spin-off process of a corporation

Effects of the spin-off of a corporation made up of two partners with different tax costs with respect to their shareholding.

It is consulted if in the proposed scenario the tax cost of the shares of the new company that arises from said spin-off process increases. It is concluded that as a consequence of the process there is no increase in equity for the shareholders and, therefore, the tax cost of the shares in said companies remains unchanged.

First registration of vehicles by automotive companies and conservation of their quality as new for VAT purposes

With the entry into force of the "Euro 6" standard, automotive companies have the obligation to register cars that have not yet been marketed in the Registry of Motorized Vehicles ("RVM").

In this regard, considering that the automotive does not have the quality of final consumer, such vehicles will be considered as new and their sale will be subject to VAT, granting the buyer the right to use the tax credit if the legal requirements are met.

On the other hand, the automotive companies could not recover the so-called "green tax" paid prior to the registration of these vehicles, since the VAT Law only contemplates this possibility with respect to the purchase of vehicles that will be used as taxis, which would not occur in the case of automotive companies.



Contactos

Juan Pablo Guerrero

Socio Líder
Tax & Legal
jguerrero1@kpmg.com

Andrés Martínez

Socio Consultoría
Tax
avmartinez@kpmg.com

Javiera Suazo

Socia Consultoría
Tax
javierasuazo@kpmg.com

Pedro Castro

Socio Consultoría
Tax
pedrocastror@kpmg.com

Juan Infante

Socio Consultoría
Tax
juaninfante@kpmg.com

Hernán Gutiérrez

Socio
Corp. & Business Tax Compliance
hernangutierrez@kpmg.com

Rodrigo Ávalos

Socio
Corp. & Business Tax Compliance
avmartinez@kpmg.com

Alberto Cuevas

Socio Consultoría
Tax
albertocuevas@kpmg.com

Ángelo Adasme

Socio
GMS
aadasme1@kpmg.com

Antonio Guzmán

Socio Consultoría
Tax
antonioguzman@kpmg.com

Gloria Mardones

Socia
Corp. & Business Tax Compliance
gmardones@kpmg.com

Luis Seguel

Socio
Tax Controversies
lseguel@kpmg.com

Francisco Ramírez

Socio
M&A
framirez@kpmg.com

Marco Macías

Socio
Transfer Pricing
marcomacias@kpmg.com



Este material ha sido preparado por KPMG únicamente para proporcionar educación profesional continua. Este material no debe ser utilizado para referencia de uso.

KPMG Auditores Consultores Limitada se reserva todos los derechos de este material.

Prohibida la reproducción total o parcial de este material a menos que se obtenga permiso escrito de KPMG Auditores Consultores Limitada..



- La información contenida en esta presentación y sus anexos son de naturaleza general y no está dirigido a ninguna circunstancia en particular de cualquier individuo o empresa. Aunque hacemos el mejor esfuerzo para proveer información oportuna y exacta, no puede haber garantía que tal información es exacta a la fecha o que continuará siendo exacta en el futuro.
- Continuos cambios en la literatura técnica causarán reiterados cambios en los requerimientos de información financiera. Este documento está preparado en base de las normas NIC/NIIF vigentes al 12 de julio de 2023. En consecuencia, será responsabilidad del Cliente revisar y actualizar periódicamente el contenido de las materias tratadas en esta actividad de capacitación.
- Nadie debe actuar sobre esta información sin la debida asesoría profesional luego de un examen exhaustivo de la situación en particular.
- KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas usadas bajo licencia por las firmas miembro independientes de la organización global de KPMG.

© 2023 KPMG Auditores Consultores Limitada, una sociedad chilena de responsabilidad limitada y una firma miembro de la organización global de firmas miembro de KPMG afiliadas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía (company limited by guaranty). Todos los derechos reservados.

Clasificación de Documento: Público